

**ACUERDO No. 001**  
**(febrero 21 de 2024)**

**POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 006 DE 2021 Y SE REGLAMENTA DE LA EVALUACIÓN DE IDONEIDAD PROFESIONAL DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE CEIPA BUSINESS SCHOOL**

El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 32 del Estatuto General y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, consagra que las instituciones de Educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
3. Que la Fundación Universitaria CEIPA mediante el Acuerdo No. 006 de 2021 reglamentó la evaluación de idoneidad profesional de los programas de pregrado y posgrado y luego de dos años de aplicación de esta norma, se encuentra necesario realizar la revisión y ajuste de la reglamentación teniendo en cuenta los casos que hasta la fecha el Consejo Académico ha decidido por solicitud de los egresados.
4. Que la Escuela presentó la propuesta de modificación al Acuerdo No. 006 de 2021 para pregrados en agosto de 2023, y la Dirección de Posgrados en sesión ordinaria del mes de febrero de la presente anualidad, propuestas que fueron aprobadas por unanimidad.

Por lo anterior, el Consejo Académico,



# CEIPA

Powered by **Arizona State University**\*

## ACUERDA:

**ARTICULO 1. MODIFICACION SUSTANCIAL DE PLAN DE ESTUDIOS.** Un plan de estudios a nivel de pregrado o posgrado se considera no modificado sustancialmente cuando, al menos el 75% de sus créditos se conforma de núcleos que conservan la denominación y contenidos con respecto a los cursados por el estudiante que solicita la autorización de grados. En caso contrario, cuando las modificaciones hechas al plan de estudios superen ese 75% se considerará una modificación sustancial.

**ARTICULO 2. IDONEIDAD EN EL CASO DE PROGRAMAS DE PREGRADO.** Conforme al artículo 54 del Reglamento Estudiantil, los estudiantes de los programas de pregrado cuentan con 3 años a partir de la fecha de culminación del último núcleo de su plan de estudios, para cumplir con los requisitos académicos, administrativos o legales para tramitar su graduación sin tener que cumplir requisitos adicionales que certifiquen su idoneidad profesional. Vencido el plazo mencionado, el estudiante de pregrado que desee graduarse, deberá presentar una solicitud para ello y, el Líder Académico de su programa o, quien ejerza dicha labor, evaluará la petición partiendo de los siguientes escenarios, y hará el respectivo reporte a Registro y Control Académico:

1. Cuando un estudiante no se ha graduado en un periodo de tiempo entre 3 y 5 años, y el plan de estudio del programa académico haya cambiado de manera significativa, no deberá cursar ningún núcleo adicional siempre y cuando logre demostrar experiencia laboral durante mínimo 2 años, relacionada con el programa académico del que aspira graduarse. Si no cuenta con la experiencia laboral certificada durante 2 años mínimo, deberá cursar 8 créditos, de acuerdo con el análisis del caso concreto y determinación del líder académico.
2. Cuando un estudiante no se ha graduado en un periodo de tiempo entre 5 años y 10 años y el plan de estudio del programa académico haya cambiado de manera significativa, si logra demostrar experiencia laboral durante mínimo 5 años relacionada con el programa académico del que aspira graduarse, no deberá cursar ningún núcleo. Si no cuenta con la experiencia laboral certificada, deberá cursar 16 créditos, de acuerdo con el análisis del caso concreto y determinación del líder académico.
3. Cuando un estudiante no se ha graduado en un periodo de tiempo igual o mayor a 10 años y el plan de estudio del programa académico haya cambiado de manera significativa, si logra demostrar experiencia laboral durante mínimo 7 años relacionada con el programa académico del que aspira graduarse, no deberá cursar ningún núcleo. Si no cuenta con la experiencia laboral certificada deberá cursar 32 créditos, de acuerdo con el análisis del caso concreto y determinación del líder académico.



# CEIPA

Powered by **Arizona State University**\*

**PARÁGRAFO:** En los escenarios anteriormente planteados, si el plan de estudios del cual el estudiante pretende graduarse se mantiene sin ser modificado sustancialmente, el estudiante no deberá cursar crédito alguno. Es decir, se extienden las condiciones de los primeros tres años posteriores a la culminación de su último núcleo.

**ARTICULO 3. IDONEIDAD EN EL CASO DE PROGRAMAS DE POSGRADO.** Los estudiantes de los programas de posgrados cuentan con 3 años, a partir de la fecha de culminación del último núcleo de su plan de estudios, para cumplir con los requisitos académicos, administrativos o legales para tramitar su graduación sin tener que cumplir requisitos adicionales que certifiquen su idoneidad profesional. Vencido el plazo mencionado, el estudiante de posgrado que desee graduarse, deberá presentar una solicitud para ello y, el coordinador académico de su programa o, quien ejerza dicha labor, evaluará la petición partiendo de los siguientes escenarios, y hará el respectivo reporte a Registro y Control Académico:

1. Cuando un estudiante no se ha graduado en un periodo de tiempo entre 3 y 5 años, y el plan de estudio del programa académico haya cambiado de manera significativa, no deberá cursar ningún núcleo adicional siempre y cuando logre demostrar experiencia laboral durante mínimo 2 años, relacionada con el programa académico del que aspira graduarse. Si no cuenta con la experiencia laboral certificada, deberá cursar 2 créditos del plan de estudios vigente, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida realizada por el coordinador académico o quien haga sus veces. Si el plan de estudios del cual el estudiante pretende graduarse se mantiene sin ser modificado sustancialmente, el estudiante no deberá cursar crédito alguno. Es decir, se extienden las condiciones de los primeros tres años posteriores a la culminación de su último núcleo.
2. Cuando un estudiante no se ha graduado en un periodo de tiempo entre 5 y 10 años, deberá cursar 4 créditos del plan de estudios vigente, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida realizada por el coordinador académico o quien haga sus veces.
3. Cuando un estudiante no se ha graduado en un periodo de tiempo superior a 10 años, deberá cursar 8 créditos del plan de estudios vigente, previa entrevista y/o análisis de la hoja de vida realizada por el coordinador académico o quien haga sus veces.

**ARTICULO 4.** En el evento de presentarse solicitudes de grado de estudiante que hayan cursado programas que a la fecha de la solicitud no se encuentren activos, serán analizados y decididos por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 5. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.** La experiencia laboral requerida se relaciona con el perfil de salida (laboral o profesional) del programa, declarado en el plan de estudios o documento maestro. Registro y Control Académico determinará la tipología y características de las certificaciones que pueden ser aceptadas como evidencia de experiencia laboral requerida, tanto

◆ **Sabaneta:** Calle 77 sur # 40 - 165. Vereda San José. C. P: 055450. Teléfono: (604) 4444961  
◆ **Barranquilla:** Carrera 57 # 72 - 143. Barrio Prado. C. P: 080001. Teléfono: (605) 3111050.



# CEIPA

Powered by **Arizona State University**\*

para pregrados como para posgrados. Dichas evidencias pueden relacionarse con experiencias laborales contractuales, trabajo independiente o emprendimiento.

**ARTICULO 6. VIGENCIA.** El presente Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo 006 de 2021 y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los 21 días del mes de febrero de 2024

**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**  
Presidente

**VALENTINA LLERAS PATIÑO**  
Secretaria General